

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS,
YA QUE LA TOTALIDAD DE LOS VALORES HAN SIDO ADQUIRIDOS

AVISO DE COLOCACIÓN



CON BASE EN EL PROGRAMA REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE CORTO PLAZO, ESTABLECIDO POR

**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso denominado
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

POR UN MONTO DE HASTA

**\$100,000,000,000.00 (CIEN MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O UNIDADES DE
INVERSIÓN, SIN QUE LAS EMISIONES DE CORTO PLAZO EXCEDAN LOS \$15,000,000,000.00 (QUINCE MIL MILLONES DE
PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O UNIDADES DE INVERSIÓN**

SE INFORMA QUE EL DÍA 29 DE JULIO DE 2026 SE REALIZÓ UN PROCESO DE SUBASTA
DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO PLAZO, EN EL CUAL SE ASIGNÓ UN MONTO DE:

\$ 1,000,000,000.00

(MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

**CONSIDERANDO EL MONTO ASIGNADO EN EL LIBRO PRIMARIO DE \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL) MÁS EL MONTO DE SOBREASIGNACIÓN DE \$500,000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS
00/100 MONEDA NACIONAL)**

CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CORTO PLAZO

Emisor:	Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios” (el “Emisor”).
Denominación:	Pesos.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Corto Plazo (los “Certificados Bursátiles”).
Tipo de Oferta:	Pública primaria nacional
Clave de Pizarra:	FEFA 00326
Monto total autorizado del Programa con carácter revolvente:	\$100,000,000,000.00 (cien mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares o UDIs, sin que el monto conjunto de las Emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado, y sin que las Emisiones de Corto Plazo excedan un monto de \$15,000,000,000.00 (quince mil millones de Pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Dólares o UDIs, con carácter revolvente.
Monto de Sobreasignación:	\$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) (el “Monto de Sobreasignación”), representado por 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles. La sobreasignación fue aplicable respecto de aquellas órdenes de compra presentadas por los Intermediarios Colocadores, en el entendido que dichas órdenes de compra fueron asignadas de acuerdo a la tasa que los inversionistas presentaron en sus posturas durante la Subasta. El monto total de Emisión es igual a la suma del monto asignado en el libro primario más el Monto de Sobreasignación. El derecho del Emisor de ejercer la sobreasignación cesó en el momento en que cerró el libro.
Vigencia del Programa:	5 años a partir del 20 de julio de 2023, fecha en que la CNBV autorizó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles a ser emitidos al amparo del Programa.
Número de emisión al amparo del Programa:	Décima.
Calificación otorgada por S&P Global Ratings, S.A. de C.V.:	“mxA-1+” la cual significa “La deuda calificada ‘mxA-1+1 tiene el grado más alto que otorga S&P Global en su escala CaVal e indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es extremadamente fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional.”
Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V.:	“HR+1” la cual significa “La calificación asignada de HR+1 significa que el emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia,

	ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda y mantiene un mínimo riesgo crediticio .”
<i>Las calificaciones otorgadas o su confirmación no constituyen una recomendación de inversión y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de las instituciones calificadoras de valores.</i>	
Garantía:	La presente Emisión de Certificados Bursátiles no contará con garantía específica, por lo tanto, será quirografaria.
Número de Certificados Bursátiles:	10,000,000 (diez millones) de los cuales 5,000,000 (cinco millones) de Certificados Bursátiles corresponden a la sobreasignación.
Valor nominal:	\$ 100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)
Precio de colocación:	\$ 100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Subasta:	29 de julio de 2026.
Mecanismo de Subasta:	La subasta se llevará a cabo mediante el sistema de subasta en la página www.cencor.com
Tipo de Subasta:	A tasa diferenciada.
Fecha de Cierre de Libro:	29 de julio de 2026
Tipo de Emisión:	A rendimiento.
Fecha de Publicación de la Convocatoria:	28 de julio de 2026
Fecha de Publicación de Resultado de la Subasta:	29 de julio de 2026.
Monto de la Emisión:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) considerando el monto asignado en el libro primario de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) más el monto de sobreasignación de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional)
Demanda de los Certificados Bursátiles:	1.31 (un punto treinta y uno).
Plazo de la Emisión:	364 días.
Fecha de Emisión:	30 de julio de 2026 (la “Fecha de Emisión”).
Fecha de Registro y Liquidación en la Bolsa:	30 de julio de 2026.
Fecha de Vencimiento:	29 de julio de 2027, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).
Importe de Posturas presentadas:	\$1,309,935,700.00 (mil trescientos nueve millones novecientos treinta y cinco mil setecientos pesos 00/100 M.N.)
Número de Posturas presentadas:	24 (veinticuatro)
Tasa de rendimiento anual máxima asignada:	0.29% (cero punto veintinueve por ciento)
Tasa de rendimiento anual mínima asignada:	0.20% (cero punto veinte por ciento)
Tasa de rendimiento promedio ponderada asignada a la emisión:	0.28% (cero punto veintiocho por ciento)
Tasa aplicable al primer periodo de intereses:	El Representante Común dará a conocer la tasa aplicable el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente.
Forma de Cálculo de los Intereses:	A partir de la Fecha de Emisión de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés ordinario bruto anual sobre su Valor Nominal o, en su caso, su Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) que se determinará conforme al calendario de pagos que aparece en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título, computado a partir de la Fecha de Emisión o del inicio de cada Periodo de Intereses y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses. La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual se calculará mediante la adición de 0.28% (cero punto veintiocho por ciento) al resultado, redondeado a dos decimales, de multiplicar los factores resultantes de sumar (i) 1 (uno) más (ii) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un Día Hábil (“TIIE de Fondo”), correspondiente a cada día natural transcurrido entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola) (el “Periodo de Observación”), de conformidad con la fórmula expresada en el siguiente párrafo (la “Tasa de Interés

de Referencia” o “TIIE de Fondeo Promedio”). El cálculo de la TIIE de Fondeo Promedio utilizará la TIIE de Fondeo del Día Hábil inmediato anterior para aquellos días inhábiles dentro del Periodo de Observación. La TIIE de Fondeo será la calculada y dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México. En caso de que la TIIE de Fondeo deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés de Referencia y la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE de Fondeo.

Para determinar la TIIE de Fondeo Promedio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TR = \left[\prod_{i=1}^{N_j} \left(1 + \frac{TF_i}{36,000} \right) - 1 \right] \times \frac{36,000}{N_j}$$

En donde:

TR = TIIE de Fondeo Promedio o Tasa de Interés de Referencia aplicable al Periodo de Intereses correspondiente.

TF_i = TIIE de Fondeo aplicable al i-ésimo día del Periodo de Observación correspondiente.

N_j = Número de días naturales efectivamente transcurridos entre (A) (i) el Día Hábil previo a la Fecha de Emisión (incluyéndola) o (ii) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inmediato anterior (excluyéndola), según corresponda, y (B) el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses correspondiente (incluyéndola).

Al resultado de la Tasa de Interés de Referencia (TR) se le deberá adicionar la sobretasa para obtener la Tasa de Interés Bruto Anual (TB).

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se computarán a partir de la Fecha de Emisión y al final de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual

ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

	La Tasa de Interés Bruto Anual calculada por el Representante Común en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses, no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, con 1 (un) Día Hábil de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, al Emisor por escrito (pudiendo ser por correo electrónico) y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los intereses ordinario a pagar (junto con la Tasa de Interés Bruto Anual), y, en su caso, de principal y el Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer, en su caso, a la CNBV a través del STIV-2 y a la Bolsa a través del SEDI, (o a través de cualesquiera otros medios que éstas determinen) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al Periodo de Intereses correspondiente. En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto. Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe total de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día. El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.																										
Pago de Intereses:	Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días (cada uno de dichos períodos, un “Periodo de Intereses”), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas es un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento (cada una de dichas fechas, una “Fecha de Pago de Intereses”), calculándose, en todo caso, los intereses respectivos por el número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en que se haya aumentado el Periodo de Intereses anterior, contra la entrega de las constancias que el Indeval haya expedido. El primer pago de intereses ordinarios se efectuará precisamente el 27 de agosto de 2026: <table border="1" data-bbox="701 1383 1300 1961"> <thead> <tr> <th>Periodo</th><th>Fecha de Pago de Intereses</th></tr> </thead> <tbody> <tr><td>1.</td><td>27 de agosto de 2026</td></tr> <tr><td>2.</td><td>24 de septiembre de 2026</td></tr> <tr><td>3.</td><td>22 de octubre de 2026</td></tr> <tr><td>4.</td><td>19 de noviembre de 2026</td></tr> <tr><td>5.</td><td>17 de diciembre de 2026</td></tr> <tr><td>6.</td><td>14 de enero de 2027</td></tr> <tr><td>7.</td><td>11 de febrero de 2027</td></tr> <tr><td>8.</td><td>11 de marzo de 2027</td></tr> <tr><td>9.</td><td>8 de abril de 2027</td></tr> <tr><td>10.</td><td>6 de mayo de 2027</td></tr> <tr><td>11.</td><td>3 de junio de 2027</td></tr> <tr><td>12.</td><td>1 de julio de 2027</td></tr> </tbody> </table>	Periodo	Fecha de Pago de Intereses	1.	27 de agosto de 2026	2.	24 de septiembre de 2026	3.	22 de octubre de 2026	4.	19 de noviembre de 2026	5.	17 de diciembre de 2026	6.	14 de enero de 2027	7.	11 de febrero de 2027	8.	11 de marzo de 2027	9.	8 de abril de 2027	10.	6 de mayo de 2027	11.	3 de junio de 2027	12.	1 de julio de 2027
Periodo	Fecha de Pago de Intereses																										
1.	27 de agosto de 2026																										
2.	24 de septiembre de 2026																										
3.	22 de octubre de 2026																										
4.	19 de noviembre de 2026																										
5.	17 de diciembre de 2026																										
6.	14 de enero de 2027																										
7.	11 de febrero de 2027																										
8.	11 de marzo de 2027																										
9.	8 de abril de 2027																										
10.	6 de mayo de 2027																										
11.	3 de junio de 2027																										
12.	1 de julio de 2027																										

		13.	29 de julio de 2027	
		En el caso de que cualquiera de las Fechas de Pago de Intereses antes mencionadas no sea un Día Hábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, sin que tal circunstancia se considere un incumplimiento y considerando para el cálculo los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses que corresponda.		
Amortización:		Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado en la Fecha de Vencimiento, mediante transferencia electrónica de fondos realizada a Indeval. El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, a la CNBV a través de STIV-2 y a Bolsa a través del SEDI, o a través del medio que estas indiquen, por lo menos con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la Fecha de Vencimiento, en el que se señale también el importe de dicha amortización. En caso de que el pago de principal de los Certificados Bursátiles no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el título correspondiente, hasta que dicho pago sea íntegramente cubierto.		
Amortización Voluntaria:	Anticipada	Sin perjuicio de lo establecido en la sección “Amortización de Principal” del presente título, el Emisor tendrá el derecho (más no la obligación) de amortizar anticipadamente, la totalidad o una parte de los Certificados Bursátiles. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, ya sea parcial o totalmente, el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (i) el 100% (cien por ciento) del monto de principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización, o (ii) el precio limpio de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización calculado mediante el promedio aritmético de los últimos 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en que el Emisor notifique su intención de llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, que sea proporcionada por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. (PIP) y Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V. (VALMER) multiplicado por el importe de principal objeto a amortizar dividido entre el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil (en conjunto, el monto que resulte del cálculo anterior, el “Precio de Amortización Anticipada”). El Precio de Amortización Anticipada en ningún caso será menor al 100% de la suma principal de los Certificados Bursátiles que sean objeto de amortización. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente la totalidad o parte de los Certificados Bursátiles conforme a la presente sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. El Representante Común realizará el cálculo del Precio por Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor. La amortización anticipada se llevará a cabo conforme al Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de la cantidad a prepagar a la fecha de amortización anticipada y cualesquiera otras sumas adeudadas respecto de los Certificados Bursátiles, si las hubiere, siempre y cuando el Emisor de aviso al Representante Común con cuando menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la amortización anticipada. El Emisor deberá informar a la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la Bolsa a través del SEDI (o los medios que ésta determine), al Indeval, por escrito o a través de los medios que éste determine, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer una amortización anticipada voluntaria, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente, el monto de la amortización anticipada voluntaria y el Precio de Amortización Anticipada. El Emisor tendrá el derecho de realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Emisión, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI, y al Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la amortización. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el importe de		

	principal a ser amortizado, Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, de los Certificados Bursátiles. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada. Asimismo, en caso que la amortización total anticipada no se realice en una Fecha de Pago de Intereses, el Emisor cubrirá los intereses generados respecto al Periodo de Intereses correspondiente y al monto de la amortización anticipada en la fecha de la amortización anticipada, de conformidad con la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título. En caso que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”): $VNAt = VNAt-1 - AMPAt$ En donde: VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación. VNAt-1=Valor Nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior. AMPAt = Monto de la amortización. Para determinar el valor nominal ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación (el “Valor Nominal Ajustado”), el Representante Común utilizará la siguiente fórmula: $VNAT = VNAt / NT$ En donde: VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación. VNAt = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación. NT = Número de Certificados Bursátiles en circulación. El aviso señalado anteriormente que sea presentado a Indeval deberá contener, entre otras características, la fecha en que se llevará a cabo la amortización anticipada, el importe de la amortización, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles. En todo caso, la amortización anticipada se llevará a cabo a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06500, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en caso de que cambie el domicilio de sus oficinas. Una vez hecha la notificación a que se refiere esta sección, en caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada voluntaria, deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la Bolsa a través del SEDI y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, sin que lo anterior se considere un incumplimiento conforme al presente título. En caso de que el Emisor no notifique conforme a lo anterior, los gastos generados en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio serán con cargo al Emisor. En la fecha en que suceda la amortización anticipada voluntaria, los Certificados Bursátiles que sean liquidados dejarán de devengar intereses, a menos que el Emisor no deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los Certificados Bursátiles a la fecha de la referida amortización anticipada voluntaria.
Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:	El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento o, en su caso, en la fecha en que sean amortizados anticipadamente, y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc,

	Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del presente título o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas a más tardar a las 11:00 horas (hora Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente. En caso de que el pago de principal o intereses ordinarios no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si no entrega el presente título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta en tanto el mismo no sea íntegramente cubierto.
Incumplimiento en el Pago de Principal e Intereses	En caso de que el Emisor no realice el pago oportuno y total del principal exigible de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Vencimiento se constituirá en mora y se generarán intereses moratorios conforme a lo previsto en el Título. En su caso, el incumplimiento de pago de los intereses ordinarios derivados de los Certificados Bursátiles en las fechas indicadas en el Título constituirá una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en dicho Título.
Intereses Moratorios:	En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios), sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles aplicable al Periodo de Intereses en el que ocurra dicho incumplimiento (en el entendido que si el incumplimiento se da en una Fecha de Pago de Intereses, se considerará la tasa aplicable al Periodo de Intereses que termina en dicha Fecha de Pago de Intereses), más 1% (uno por ciento). Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios.
Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor:	<u>Salvo</u> que la asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles autorice lo contrario, a partir de la fecha del presente título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, el Emisor se obliga a: <u>(1) Estados Financieros Internos.</u> Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros internos del Emisor al fin de cada trimestre y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público trimestralmente conforme a las Disposiciones Generales, incluyendo, sin limitación, un documento en el que se informe sobre la exposición del Emisor a instrumentos financieros derivados al cierre del trimestre anterior. <u>(2) Estados Financieros Auditados.</u> Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos por la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, un ejemplar completo de los estados financieros auditados anuales del Emisor y cualquier otra información que el Emisor deba divulgar al público anualmente conforme a las Disposiciones Generales. <u>(3) Otros Reportes.</u> Divulgar al público inversionista, a través de los medios establecidos en la legislación aplicable, en la forma y fechas que señalen las Disposiciones Generales, aquellos reportes (incluyendo eventos relevantes) que el Emisor deba divulgar al público conforme a las Disposiciones Generales.

	(4) <u>Casos de Vencimiento Anticipado.</u> Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Emisor tenga conocimiento del mismo, sobre cualquier evento que constituya un Caso de Vencimiento Anticipado. (5) <u>Destino de Recursos.</u> Usar los recursos de la colocación para los fines estipulados en el presente. (6) <u>Prelación de Pagos (<i>Pari Passu</i>).</u> El Emisor hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias del Emisor y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley. (7) <u>Inscripción de los Certificados Bursátiles.</u> Mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de la Bolsa. (8) <u>Certificación de Cumplimiento.</u> El Emisor deberá entregar al Representante Común, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio social del Emisor y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio social del Emisor, una certificación del cumplimiento de las “Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Emisor frente y/o en beneficio de los Tenedores” contenidas en el presente título.
Casos de vencimiento anticipado:	En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un “Caso de Vencimiento Anticipado”), se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante: (1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento. (2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate. (3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a US\$60,000,000.00 (Sesenta millones de Dólares 00/100) (o su equivalente en cualquier otra moneda) antes de su vencimiento programado. (4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles. En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho numeral (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al presente título se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles (junto con la constancia de depósito que expida Indeval que evidencie su tenencia de Certificados Bursátiles y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso) y el Representante Común publique un evento relevante a través del SEDI de la Bolsa (o por los medios que esta determine), en el que dé a conocer que recibió la solicitud por escrito de parte de uno o varios Tenedores para declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles de conformidad con esta sección, en cuyo caso se harán exigibles el Día Hábil siguiente

	a la publicación de dicho evento relevante, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, en el entendido que, el Emisor se constituirá en mora a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”, siempre y cuando este último no realice el pago de las cantidades mencionadas. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el numeral (1) anterior, el Representante Común procederá a convocar a una asamblea de Tenedores para que ésta resuelva lo conducente. En tal supuesto, si la asamblea de Tenedores resuelve declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los numerales (2) o (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos numerales (2) o (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, el Día Hábil siguiente a la celebración de dicha asamblea, el Representante Común publicará un evento relevante respecto de tal circunstancia, dándose por vencidos los Certificados Bursátiles y haciéndose exigibles al Día Hábil siguiente de dicha publicación, la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles y los intereses devengados y no pagados respecto de los mismos. Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Emisor no realice el pago total de las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles en dicha fecha, este último se constituirá en mora, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios”. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, los quóruns de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en el párrafo (g), inciso (4) de la sección “Facultades y Reglas de Instalación de las Asambleas de Tenedores” más adelante. En el caso de que ocurra el evento mencionado en el numeral (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Representante Común dará a conocer a la Bolsa a través de SEDI, a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, o a través de los medios que estos indiquen, en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval, a la Bolsa y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, la información que al efecto le solicite y que el Representante Común tenga a su disposición y esté obligado conforme a la legislación aplicable.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	\$997,723,335.32 (Novecientos Noventa y Siete Millones Setecientos Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Cinco Pesos 32/100 M.N.), considerando la suma del monto asignado en el libro primario y el Monto de Sobreasignación. A continuación, se desglosan las comisiones originadas por la Emisión, las cuales serán cubiertas con recursos provenientes de la Emisión directamente por el Emisor: <table><tr><th>Concepto</th><th>Monto</th><th>I.V.A.</th><th>Total</th></tr><tr><td>Comisión por Colocación y Estructuración</td><td>\$1,112,222.22</td><td>\$177,955.56</td><td>\$1,290,177.78</td></tr><tr><td>Cuota BIVA</td><td>\$626,888.89</td><td>\$100,302.22</td><td>\$727,191.11</td></tr><tr><td>Derechos RNV</td><td>\$270,000.00</td><td>N/A</td><td>\$270,000.00</td></tr></table>				Concepto	Monto	I.V.A.	Total	Comisión por Colocación y Estructuración	\$1,112,222.22	\$177,955.56	\$1,290,177.78	Cuota BIVA	\$626,888.89	\$100,302.22	\$727,191.11	Derechos RNV	\$270,000.00	N/A	\$270,000.00
Concepto	Monto	I.V.A.	Total																	
Comisión por Colocación y Estructuración	\$1,112,222.22	\$177,955.56	\$1,290,177.78																	
Cuota BIVA	\$626,888.89	\$100,302.22	\$727,191.11																	
Derechos RNV	\$270,000.00	N/A	\$270,000.00																	
Destino de los Recursos:	Los recursos netos obtenidos por el Emisor como resultado de esta Emisión de Certificados Bursátiles, serán destinados para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado “Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios”, según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.																			
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.																			
Intermediarios Colocadores:	Actinver Casa De Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA México Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat																			
Miembros de Sindicato Colocador:	Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte Casa de Bolsa Base, S.A. de C.V., Grupo Financiero Base Bursamétrica Casa De Bolsa, S.A. de C.V. Casa de Bolsa Finamex, S.A.B. de C.V. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero HSBC Kapital México Casa De Bolsa, S.A. De C.V., Kapital México Grupo Financiero Valores Mexicanos Casa de Bolsa, S.A. de C.V.																			
Régimen Fiscal:	La tasa de retención aplicable respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la duración del Programa y a lo largo de la vigencia del Programa, por lo que los posibles adquirentes deberán consultar con sus asesores fiscales el régimen aplicable.																			

INTERMEDIARIOS COLOCADORES



**Casa de Bolsa BBVA México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México**



**Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**



**Actinver Casa De Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Actinver**

Las reglas, términos y condiciones del proceso de Subasta a que se refiere este aviso se encuentran a disposición del público inversionista en las "*Bases Generales del Proceso de Subasta para la Adquisición de Certificados Bursátiles de Corto Plazo*" de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio número 153/5364/2023 de fecha 20 de julio de 2023 y sus sucesivas modificaciones, mismas que pueden ser consultadas en la página de Internet de Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. en la dirección www.biva.mx.

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a que hace referencia este aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0293-4.19-2023-013 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Institucional de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, México, a 29 de julio de 2026.

Autorización CNBV para la inscripción preventiva y publicación el oficio No. 153/5364/2023 de fecha 20 de julio de 2023.